

# INSTRUCTIVO BECARIOS/AS Y PASANTES

## 1. RÉGIMEN - NORMATIVA APLICABLE

- Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, art. 51.
- Decreto N° 54/011 de 7 de febrero de 2011.

### Definiciones:

- **Becario/a:** Es becario/a quien, siendo estudiante, sea contratado/a por una entidad estatal, con el fin de realizar un aprendizaje laboral, con la única finalidad de brindarle una ayuda económica para contribuir al costo de sus estudios a cambio de la prestación de tareas exclusivamente de apoyo, no permanentes.
- **Pasante:** Es pasante quien, habiendo culminado los estudios correspondientes, sea contratado/a por una entidad estatal, con la única finalidad de que desarrolle una primera experiencia laboral relacionada con los objetivos educativos de la formación recibida. Las tareas a desempeñar no podrán ser de carácter permanentes.

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Corte Electoral, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales.

## 3. CARACTERÍSTICAS

- El plazo máximo será de dieciocho meses incluida la licencia anual, no admitiéndose prórroga de los mismos, aún en caso de que el plazo pactado haya sido inferior al máximo autorizado.
- El régimen horario máximo a pactar será:
  - Becarios/as: 30 horas semanales.
  - Pasantes: 40 horas semanales.
- La remuneración será:

○ Becarios: 4 BPC (Bases de Prestaciones y Contribuciones)  
Tratándose de una becaria embarazada o con un hijo menor a cuatro años, la remuneración será de 6 BPC por 30 horas semanales, debiendo prorratearse la misma en caso de establecerse un horario inferior.

- Pasantes: 7 BPC (Bases de Prestaciones y Contribuciones).
- En todos los casos si se pacta menor régimen horario, la remuneración será proporcional al mismo.

- El contrato de beca o pasantía cesará automáticamente por el vencimiento del plazo contractual.

- El becario/a o pasante podrá presentar renuncia a su contrato, lo cual deberá comunicar a la Administración con una antelación de 30 días.

- La Administración podrá en cualquier momento revocar el contrato de beca o pasantía por razones fundadas y, en forma preceptiva, si el becario o pasante incurre en cinco o

## INSTRUCTIVO BECARIOS/AS Y PASANTES

más inasistencias injustificadas por año; también será causal de rescisión la no concurrencia injustificada del becario a los cursos a que estuviera asistiendo.

### 4. PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN

**4.1 EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL:** se realizará a través el Sistema de Reclutamiento y Selección de la ONSC (Uruguay Concurso) y de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Reclutamiento y Selección de personal para la Administración Central.

- Luego de que se expida el Tribunal del concurso y antes de la homologación del fallo por parte del Jefe del Inciso, **la ONSC** informará si el/la aspirante/a ha sido contratado/a en alguna de estas modalidades, así como si posee antecedentes sumariales.
- Una vez obtenida la habilitación de la **ONSC** y previo a la suscripción del contrato de beca o pasantía, el Inciso elevará al Poder Ejecutivo el proyecto de resolución de designación correspondiente.
- Una vez suscripto, el Organismo deberá inscribir el contrato a través del módulo Organización y Funcionario del Sistema de Gestión Humana (S.G.H.) en el Registro de Vínculos con el Estado (RVE) de la Oficina Nacional del Servicio Civil. En caso de incumplimiento por parte del organismo, el interesado/a podrá poner en conocimiento a la ONSC, quien adoptará las medidas correspondientes (inc. 2 del artículo 13 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010).

### 4.2 EN LOS ORGANISMOS COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS 220 Y 221 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA:

- Los jefes de los respectivos organismos establecerán, previo al llamado, los perfiles apropiados de formación para la función que deberán cumplir.
- La **convocatoria** para la contratación de becarios/as y pasantes se hará por llamado público, que deberá publicarse con una antelación no inferior a los 15 días de su cierre en la página electrónica de la Oficina Nacional del Servicio Civil (es obligatorio a partir del 01/01/09, según lo dispuesto por el art.11 de la Ley 18.362), sin perjuicio de la publicidad que determine cada organismo.
- **En la convocatoria deberá establecerse como mínimo:** Perfil de la función para la cual se hace el llamado; lugar en el cual será desempeñada; requisitos de admisibilidad para la postulación.
- En el caso de los **becarios/as**, acreditar, mediante certificado expedido por el instituto correspondiente:
  - Calidad de estudiante
  - Nivel de estudio alcanzado
  - Exámenes rendidos, debiendo haber aprobado por lo menos una materia en el año anterior a la fecha de inscripción.
- En el caso de los/las **pasantes**, acreditar mediante certificado expedido por el instituto correspondiente la culminación de los estudios relacionados con la primera experiencia laboral a la que se postula.

## INSTRUCTIVO BECARIOS/AS Y PASANTES

- En ambos casos, declarar no tener contrato vigente de las mismas características del que se suscribe, ni haberlo tenido con anterioridad.
- Será responsabilidad del organismo contratante: a) establecimiento previo al llamado de los perfiles apropiados de formación para las funciones a cumplir; b) instrumentación del llamado público, en cuyas bases deberá constar que se puntuará (entre otros factores) la regularidad en los estudios y la calificación promedio de su actuación curricular; c) constatación de la disponibilidad presupuestal correspondiente; d) inscripción de los/as postulantes; e) contralor previo de los requisitos documentales de carácter legal.
- Resolución del Jерarca homologando el fallo del tribunal de selección.
- Previo a la suscripción del contrato el organismo contratante deberá recabar informe preceptivo de la **ONSC** respecto a la habilitación del/la aspirante para contratar en alguna de las modalidades objeto de este instructivo. A tales efectos se deberá incluir declaración jurada del futuro/a contratado/a. La ONSC informará si el/la aspirante ha sido contratado/a en alguna de estas modalidades, así como si posee antecedentes sumariales.
- Una vez obtenida la habilitación de la **ONSC** el Jерarca dictará la resolución de designación correspondiente.
- Suscrito el contrato de beca o pasantía, dentro de un plazo máximo de 10 días, el Organismo deberá inscribir el contrato en el Registro de Vínculos con el Estado (RVE). En caso de incumplimiento por parte del organismo, el interesado/a podrá poner en conocimiento a la ONSC, quien adoptará las medidas correspondientes (inc. 2 del artículo 13 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010).

### 4.3 RESUMEN DEL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE PARA EL CONTROL DE LEGALIDAD ANTE LA ONSC:

- Resolución del Jерarca disponiendo el llamado, la que deberá contener:
  - a) Llamado a concurso suficientemente fundado;
  - b) Modalidad adoptada para el mismo;
  - c) Norma habilitante del llamado;
  - d) Informe de **CGN** en cuanto a la disponibilidad presupuestal correspondiente;
  - e) Cantidad de cargos/funciones/tareas y perfil de los mismos;
  - f) Aprobación de las Bases (conforme artículos 3, 8 y 12 del Decreto 56/011);
  - g) Designación del Tribunal, con constancia de certificación impartida por la ENAP- ONSC (art. 14 Decreto N° 56/011);
  - h) Orden de publicación del llamado;
- Constancias de Publicaciones.
- Actas del Tribunal.

## **INSTRUCTIVO BECARIOS/AS Y PASANTES**

- Orden de prelación resultante.
- Resolución del Jeraarca homologando el fallo del Tribunal, con constancia de la vigencia del orden de prelación (no superior a 18 meses).
- Propuesta o proyecto de Resolución de designación.
- Propuesta o proyecto del contrato a suscribir.
- Declaración Jurada del/los/las aspirante/s seleccionado/a/s, en formulario proporcionado por la ONSC.
- Formulario de Sumarios.
- Constancia de que el aspirante no ha sido contratado como becario/a y/o pasante.
- Índice de las actuaciones contenidas en el expediente a los efectos de facilitar el análisis de las mismas.

### **5. DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES:**

Ver Modelo de Contrato Anexado al Decreto N° 51/011.

### **6. REGÍMENES ESPECIALES:**

- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: a) al amparo de lo dispuesto en el artículo 436 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996 podrá tener un máximo de 30 contratados, en total, con calidad de becario/a o pasante. Dichos contratados cumplirán funciones en el Centro de Conciliación de Conflictos Individuales de Trabajo, en la División Consultas y en las Agencias Zonales de Montevideo e interior; b) al amparo de lo dispuesto en el artículo 437 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996 podrá tener un máximo de 10 contratados/as, en total, con calidad de becario o pasante. Dichos contratados/as cumplirán funciones en la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social, en la Sección Condiciones Ambientales de Trabajo.
- Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y su Decreto Reglamentario N° 54/011 de 7 de febrero de 2011, las becas de trabajo que se otorguen al amparo de los artículos 10 a 13 de la Ley N° 16.873 de 3 de octubre de 1997, salvo en lo que refiere a la extensión máxima de los contratos de beca (18 meses).